

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 1. Las empresas distribuidoras, deberán realizar el suministro de la energía eléctrica, en forma adecuada, con la finalidad de mantener un nivel adecuado de satisfacción en los clientes.</p>		<p>Solicita que se elimine la frase “un nivel adecuado de satisfacción en los clientes” y reemplazarlo por “con la finalidad de mantener un nivel de calidad de acuerdo con los indicadores de calidad establecidos en esta norma”</p>	<p>La Universidad Tecnológica de Panamá señala que el propósito central de la norma debe ser la obtención de un servicio público de electricidad que satisfaga al cliente promedio sin expectativas ideales de calidad, con tarifas posibles de pagar.</p>	<p>Respecto a los comentarios recibidos, se advierte que la norma establece la cantidad de interrupciones a partir de las cuales inician las penalizaciones a la empresa, y no pretende establecer que la calidad no pudiese ser mejor de lo estipulado por la norma.</p>
<p>Artículo 2. La calidad del servicio técnico al cliente al cual deben ajustarse las empresas distribuidoras, se establece en la presente norma, como así también las compensaciones (créditos a favor del cliente) que deberán otorgar a los clientes afectados en los casos en que se verifiquen incumplimientos a las mismas.</p>		<p>La norma debe prever que los clientes también mantengan obligaciones y compromisos, tanto técnicos como regulatorios y contractuales, para que la prestación del servicio se realice de una forma eficiente y segura.</p>		<p>Con relación al comentario de EDEMET-EDECHI, en el CAPÍTULO IX.4: PARÁMETROS TÉCNICOS A CUMPLIR POR LOS CLIENTES, referentes al Efecto de Parpadeo y a las Armónicas, se establecen obligaciones técnicas que deben cumplir los clientes, con sus respectivas penalizaciones.</p>
<p>Artículo 6. Las empresas distribuidoras deberán considerar como Reclamo, toda comunicación del cliente con la empresa, ya sea en forma verbal, telefónica, escrita, por correo electrónico, por sms (mensaje de texto celular), por internet, etc., a través de las cuales el cliente les señale cualquier tipo de inconformidad o desacuerdo con</p>	<p>Propone que se elimine: “sms (mensaje de texto celular), por Internet, etc.”</p> <p>También propone agregar al final del Artículo lo siguiente: “No se entenderán como reclamo los avisos o reportes de interrupciones del suministro eléctrico.”</p>	<p>El reclamo es la configuración física de la pretensión del cliente que inicia un procedimiento ante la empresa de distribución. Aún cuando entendemos que debe realizarse de forma ágil y simple, no es menos cierto que definirlo de forma irrestricta dejaría en indefensión a las empresas.</p>	<p>Ministerio de Economía y Finanzas solicita que se confirme que el concepto de Reclamo se entiende igual para ASEP que para las distribuidoras. Cualquier reclamo efectuado a las empresas distribuidoras proveniente de varios clientes en relación a un mismo daño, se debería tomar por la cantidad de reclamos efectuados</p>	<p>Respecto al comentario de ENSA, el mismo es aceptable, por lo que se eliminará de la redacción del artículo “sms (mensaje de texto celular)”, por Internet, etc. En su lugar, se incluirá que las empresas, adicional a los medios convencionales mencionados, podrán implementar aquellos medios que éstas estimen</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>alguno de los servicios que brinda la empresa. En caso de que el cliente exponga más de una inconformidad o desacuerdo, la empresa deberá clasificar como reclamo, cada uno por separado.</p>		<p>Además que por temas de seguridad, un aviso no puede ser anunciado en cualquier lugar ni a cualquier persona, pues esto constituiría una violación al derecho de defensa de la distribuidora.</p> <p>Propone que la ASEP, en conjunto con las empresas distribuidoras, redacte una reglamentación y el procedimiento a seguir para la atención y asignación de los reclamos a través de los canales indicados. La reglamentación debe incluir a qué direcciones y a qué personas se deben enviar los mensajes para considerarlos válidos. Esto para evitar que situaciones de peligro que puedan ser anunciadas a la empresa por alguno de estos medios, sea enviado a direcciones o personas que no guardan relación con el tema y luego resulte afectado el derecho del cliente o de la empresa.</p> <p>En adición, sugiere que la norma propuesta no regule tecnologías sino medios para la presentación de reclamos, toda vez que, por ejemplo,</p>	<p>y no por uno solo.</p>	<p>conveniente.</p> <p>Se debe tener presente que en el nuevo Contrato de Concesión se establece como obligación la implementación de un sistema de captación, seguimiento y control de reclamos, utilizando tecnologías informáticas apropiadas, el cual debe atender tanto lo requerido en la normativa regulatoria vigente como otros aspectos del servicio al cliente, que produzcan un grado de satisfacción a éstos.</p> <p>En cuanto a la propuesta de ENSA, solicitando agregar que no se entenderán como reclamo los avisos o reportes de interrupciones del suministro eléctrico, la misma no es razonable en razón de que hay que diferenciar que un cliente puede llamar para comunicar que no tiene electricidad, lo cual es un aviso, o puede llamar para comunicar que está teniendo interrupciones diarias del servicio eléctrico, lo cual sí es un reclamo.</p> <p>Luego de evaluar los comentarios de</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>el sms dejará de ser utilizado a partir del año 2013.</p> <p>Con la apertura de una regulación de medios se podrán utilizar las herramientas que según la tecnología se tengan, de tiempo en tiempo, a disposición de las empresas de distribución y de los clientes regulados.</p>		<p>EDEMET-EDECHI, se modificará la redacción del artículo para hacer referencia a medios y no tecnología, de manera de ser consistentes en la normativa.</p> <p>Con relación al comentario del Ministerio de Economía y Finanzas, referente a los daños, la Resolución JD-1298 de 29 de marzo de 1999 establece el procedimiento para atender los reclamos por daños.</p>
<p>Artículo 8. Las empresas distribuidoras deben tener disponible para los clientes, una línea telefónica gratuita 0800, tanto para las llamadas por medio de la telefonía fija, como para las llamadas por medio de la telefonía celular.</p>			<p>El Ministerio de Economía y Finanzas solicita que se incluya que la línea 1-800 debe ser 24 horas / 365 días del año. Igualmente solicita que se aclare quién y cómo se monitoreara la línea gratuita.</p>	<p>Respecto a los comentarios del Ministerio de Economía y Finanzas, es viable la solicitud por lo que se modificará la redacción del artículo para incorporar las horas y días en que deberá estar habilitada la línea telefónica.</p> <p>Respecto a la solicitud de aclaración, se advierte la ASEP monitorea al distribuidor por medio de auditorias.</p>
<p>Artículo 9. Los casos que la ASEP determine, debidamente comprobados de acuerdo con el procedimiento que se establezca</p>	<p>Propone que se agregue al Artículo lo siguiente: "En el procedimiento se definirá un</p>	<p>Debe quedar claro en esta norma que se exceptúan los casos de Fuera Mayor y Caso Fortuito, y no debe quedar a discreción de la ASEP la</p>	<p>El señor Cristóbal Samudio Carter indica que este procedimiento, al no estar claramente establecido, permite que los agentes</p>	<p>Los comentarios recibidos no son aplicables ya que no tratan sobre la Norma de Calidad del Servicio Técnico, sino sobre el</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>para este efecto, se exceptuarán de las compensaciones estipuladas en esta norma.</p>	<p>listado de excepciones de compensaciones, incluido pero no limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las producidas en los días atípicos: días cuyo índice diario de SAIDI excede 2.5 veces la desviación estándar respecto a 5 años de historia, evidenciando una situación atípica en la red; • Las producidas por tormentas severas, definidas como las que causa la interrupción del 10% de los clientes o si la interrupción dura 24 horas o más; • Las ocasionadas por generación, transmisión, instrucciones del CND u otra Autoridad; • Trabajos en Subestaciones que respondan a un programa anual de reposición y/o remodelación, debidamente reportado al CND al inicio del año; y cuyos cortes hayan sido notificados a los usuarios afectados con una anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas, mediante un medio masivo de comunicación. • Las ocasionadas por el programa anual de mantenimiento o plan de expansión; y cuyos cortes hayan 	<p>definición de estos casos. Las empresas de servicio eléctrico mundialmente, solo son responsables de la calidad de servicio que pueden dar a través de sus infraestructuras, cumpliendo las prácticas prudentes de operación y mantenimiento. No se le puede calificar de incumplimientos las causas producidas por terceros, clima, animales, en general eventos causados por la naturaleza.</p> <p>Solicita se adicione el siguiente texto: "...Se exceptuarán de las compensaciones estipuladas en esta norma, los casos debidamente comprobados de fuerza mayor y caso fortuito, según lo establecido en el Reglamento de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997..."</p>	<p>distribuidores puedan modificar los criterios utilizados por la entidad reguladora para favorecerse ante condiciones de penalidad. A su juicio, las circunstancias en las que no se configuran violaciones en la prestación del servicio con la calidad prevista deben estar, por transparencia, claramente definidas en este documento.</p> <p>Es decir, se deben establecer criterios asociados a los hechos que no serán considerados como una violación en la prestación del servicio de calidad ni derecho a indemnización</p> <p>La Universidad Tecnológica de Panamá indica que, de ser cierto que la propuesta no contempla los eximentes de caso fortuito y de fuerza mayor, nos enfrentaríamos a una situación realmente inusual que debería ser examinada jurídicamente para comprobar su validez.</p> <p>Es nuestra opinión que este</p>	<p>procedimiento para que se les exceptúe del pago de las compensaciones por el incumplimiento de la norma.</p> <p>Sin embargo, las propuestas recibidas serán tomadas en consideración para efectos del referido procedimiento.</p> <p>Respecto al comentario de la Universidad Tecnológica de Panamá, es conveniente aclarar que el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 establece las definiciones de Caso Fortuito y Fuerza Mayor, en consecuencia lo establecido en el Código Civil no es aplicable al servicio público de electricidad habida cuenta que una norma especial rige la materia.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
	<p>sido notificados a los usuarios afectados con un anticipación no mayor de 8 días y no menor de 48 horas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ocasionadas por solicitud del clientes, por medidores encerrados, por dirección imprecisas o equivocadas, por motivo de cortes por incumplimiento del contrato o por conexiones ilegales; • Las ocasionadas por medidas de seguridad pública, vandalismo, incendio o quema. • Las colisiones vehiculares; • Las solicitadas por las autoridades producto de programas de reordenamiento territorial o vial. • Las ocasionadas en sitios denominados zonas rojas o de alta peligrosidad. • Otros Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.” 		<p>aspecto debe ser revisado y en vez de ser eliminado debe ampliarse la definición de caso fortuito y de fuerza mayor para que contemple la realidad de los Sistemas Eléctricos de Potencia, ya que en estos existen numerosas contingencias que aunque previstas son inevitables y de aquí que el Artículo 990 del Código Civil es perfectamente aplicable al igual que las definiciones que se hacen en el Artículo 34-D en el que para la fuerza mayor se incluye la frase “otros semejantes” y en la de caso fortuito la frase “otros de igual o parecida índole”.</p> <p>El punto central es que no se trata de relevar al distribuidor de cumplir con sus obligaciones sino de evitar imponer exigencias tan exageradas irrealistas que hicieran del servicio de electricidad en Panamá el más caro del mundo.</p>	
<p>Artículo 10. La ASEP impondrá las sanciones correspondientes, de acuerdo al Título VII de la Ley 6 de 3 de Febrero de 1997, cuando la</p>	<p>Propone agregar al texto del Artículo lo subrayado y en negrita: La ASEP impondrá las sanciones</p>	<p>En los Artículos 2, 4 y 5 de esta Norma, se establecen las compensaciones que deben hacer las empresas distribuidoras a los</p>		<p>La Ley 6 de 1997, la cual es jerárquicamente superior a la presente norma, califica como infracción, el incumplimiento de las</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>empresa distribuidora incumpla con alguna o varias de las exigencias establecidas en la presente norma.</p>	<p>correspondientes, de acuerdo al Título VII de la Ley 6 de 3 de Febrero de 1997, cuando la empresa distribuidora <u>de forma reiterativa</u> incumpla con alguna o varias de las exigencias establecidas en la presente norma.</p>	<p>clientes, en casos de incumplimiento.</p> <p>Lo indicado en el Artículo 10 sería una doble penalización por la misma causa, que colocaría a las empresas Distribuidoras en un estado de indefensión. La redacción prevista conllevaría a que la compensación active de inmediato los supuestos de un proceso sancionador, sin tomar en cuenta que, con el pago de la compensación/penalización por parte de las empresas Distribuidoras desaparece el objeto que dio lugar al incumplimiento de la norma <u>ya que ha sido restituido por la vía de la compensación el derecho del cliente.</u></p> <p>Los procesos sancionadores en la vía gubernativa, tiene como finalidad analizar conductas asociadas a un actuar doloso no así incumplimientos producto de errores o negligencia (que son de origen culposos) y pueden ser explicados sobre bases técnicas y jurídicas.</p>		<p>normas vigentes de electricidad; estableciendo sanciones en atención a las infracciones cometidas.</p> <p>Mientras que las compensaciones tarifarias establecidas en la norma, no se consideran sanciones, ya que son la forma con la cual la empresa distribuidora resarce a los clientes por el mal funcionamiento.</p> <p>Cabe advertir que el texto propuesto se encuentra contenido en el numeral 2 de la Resolución JD-764 de 1998, por la cual se aprobó la Norma de Calidad del Servicio Técnico que se encuentra vigente a la fecha.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>Propuesta: Con el mayor de los respetos solicitamos eliminar este artículo de las normas de calidad.</p>		
<p>Artículo 11. Definiciones:</p> <p>Reclamo: Toda comunicación del cliente con la empresa, ya sea verbal, telefónica, escrita, por correo electrónico, <u>sms (mensaje de texto celular)</u>, por Internet, etc., donde el cliente les señale cualquier tipo de inconformidad o desacuerdo con alguno de los servicios que brinda la empresa.</p>	<p>Proponen modificar la definición de Reclamo y añadir dos definiciones adicionales:</p> <p>Reclamo: Toda comunicación del cliente con la empresa, ya sea verbal, telefónica, escrita, por correo electrónico, <u>u otros canales que la empresa disponga para ello</u>, a través de las cuales el cliente les señale cualquier tipo de inconformidad o desacuerdo con alguno de los servicios que brinda la empresa. <u>No se entenderán como reclamo los avisos o reportes de interrupciones del suministro eléctrico.</u></p> <p>$\Delta V/V * 100\%$: Es la variación de tensión relativa en porcentaje donde V es la tensión sin perturbación y ΔV es la variación de tensión cuando hay perturbación, registrada en cada período del registro.</p> <p>THD: Representación global de la distorsión de un voltaje que toma en cuenta el conjunto de armónicos</p>			<p>Respecto al comentario de ENSA, el mismo es aceptable, por lo que se eliminará de la redacción del artículo “sms (mensaje de texto celular)”, por Internet, etc. En su lugar, se incluirá que las empresas, adicional a los medios convencionales mencionados, podrán implementar aquellos medios que éstas estimen conveniente.</p> <p>Sin embargo, en cuanto a la propuesta de agregar que “no se entenderán como reclamo los avisos o reportes de interrupciones del suministro eléctrico”, es importante diferenciar que un cliente puede llamar para comunicar que no tiene electricidad, lo cual es un aviso, o puede llamar para comunicar que está teniendo interrupciones diarias del servicio eléctrico, lo cual sí es un reclamo.</p> <p>Con relación a la propuesta de</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
	que afectan la onda fundamental.			adición de definiciones, se incluirán las siguiente: $\Delta V/V * 100\%$: THD:
Artículo 13. Las exigencias referentes a la Calidad del Servicio establecidas en la presente norma deberán ser de aplicación para todos los tipos de suministros, incluidos aquellos que solo utilicen las redes de las empresas distribuidoras para acceder a un mercado o para adquirir energía en forma directa a través de un generador (cargo por uso).	Propone modificar el Artículo como sigue: “Las exigencias referentes a la Calidad del Servicio establecidas en la presente norma deberán ser de aplicación para todos los tipos de suministros asociados a clientes consumidores, incluidos a los Grandes Clientes del Mercado Mayorista.”			Se acepta la recomendación de ENSA de modificar el artículo, y mencionar Clientes y Grandes Clientes en lugar de Suministros.
Artículo 15. Será responsabilidad de la empresa distribuidora asegurar a sus clientes el abastecimiento de su demanda, por lo que en ningún caso podrán invocar el insuficiente abastecimiento de potencia y/o energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad de servicio establecidas.	Propone agregar al final del Artículo que se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente probados, como el caso de racionamiento, por generación o transmisión.		El Ministerio de Economía y Finanzas pregunta cuándo será aplicado el incumplimiento.	Teniendo en consideración el comentario de ENSA, relacionado con el abastecimiento de la demanda, y con el objetivo de unificar las obligaciones contenidas en el nuevo Contrato de Concesión, se ajustará la redacción de este artículo para unificarla con la del contrato. En cuanto a la consulta del Ministerio de Economía y Finanzas,

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
				de darse algún incumplimiento, el mismo sería tratado de acuerdo a lo estipulado por el procedimiento del artículo 9.
<p>Artículo 17. Los valores límite admisibles para los distintos parámetros e indicadores controlados se discriminan en función de la clasificación de las áreas siguiente:</p> <p>Área Urbana: son aquellos Corregimientos que tengan más de 15,000 clientes.</p> <p>Área Sub urbana: son aquellos Corregimientos que tengan entre 15,000 y <u>2,000</u> clientes.</p> <p>Área Rural Concentrada: son aquellos Corregimientos que tengan entre <u>1,999</u> y <u>200</u> clientes.</p> <p>Área Rural Dispersa: son aquellos Corregimientos que tengan menos de <u>200</u> clientes.</p>	<p>Propone modificar la cantidad de clientes para las áreas Sub urbana, Rural Concentrada y Rural Dispersa como sigue:</p> <p>Área Urbana: son aquellos corregimientos que tienen más de 15,000 clientes.</p> <p>Área Sub urbana: son aquellos corregimientos que tienen entre 15,000 y <u>5,000</u> clientes.</p> <p>Área Rural Concentrada: son aquellos corregimientos que entre <u>4,999</u> y <u>2,000</u> clientes.</p> <p>Área Rural Dispersa: son aquellos corregimientos que menos de <u>2,000</u> clientes.</p>	<p>Considera que los distintos niveles de calidad en los tipos de zonas deben basarse en criterios objetivos que permitan distinguir los costes de la red y la calidad del servicio técnico esperada en dichas circunstancias.</p> <p>En el caso de la zonificación que ha propuesto la ASEP, así como los niveles de calidad del servicio técnico establecidos para cada zona, observa que no se han tomado en cuenta las características reales de cada poblado que clasifica en estas zonas.</p> <p>Con las cantidades de clientes por corregimiento se observa que hay zonas que califican como zonas suburbanas por la cantidad de clientes del corregimiento, pero dicho corregimiento puede ser tan extenso, que internamente, tiene poblaciones o comunidades que por</p>		<p>La propuesta de ENSA es razonable, ya que la misma se sustenta en cifras de la Contraloría General; por consiguiente se modificará la redacción del artículo a fin de incorporar los cambios propuestos.</p> <p>Los comentarios de EDEMET-EDECHI, por no incluir una propuesta con cifras, no pueden aceptarse.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>la cantidad de clientes califican como zona rural dispersa.</p> <p>Propone adecuar la clasificación propuesta, cambiando las cantidades de clientes, e incorporando que en el caso de que un corregimiento tenga más de un núcleo de población, la Distribuidora puede solicitar la división de dicho corregimiento en sus correspondientes zonas.</p>		
NUEVO ARTÍCULO		<p>Propone que una vez admitida su propuesta de reclasificación de zonas de acuerdo con núcleos o comunidades dentro de un mismo corregimiento, se incluyan etapas de implementación de las nuevas normas, para que la entrada de las mismas sea en forma gradual, y las empresas no tengan que avocarse a programas de inversiones que requerirían intensos requerimientos de capital.</p> <p>ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN:</p> <p>A efectos de implementar el Régimen de Calidad de Servicio</p>		<p>Respecto al comentario de EDEMET-EDECHI, la propuesta presentada no es razonable, en razón de que a la entrada en vigencia del nuevo Contrato de Concesión habrán transcurrido 15 años, tiempo en el cual se han debido mejorar las redes eléctricas para cumplir las normas vigentes.</p> <p>Aunado al hecho de que no hacen una propuesta específica de tiempo de transición a los diferentes indicadores incluidos en la propuesta.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>establecido en la presente Norma en forma gradual con la finalidad de posibilitar la adecuación tanto de las empresas como de los Clientes vinculados a las mismas, la duración y fecha de entrada en vigencia de las mismas se definirán en el Contrato de Concesión, pero ninguna será anterior a los 24 meses de haberse iniciado la nueva concesión.</p>		
<p>Artículo 20. Se registrarán todas las interrupciones del suministro eléctrico que afecten a los clientes, y las mismas se dividirán en dos grupos.</p> <p>a) INTERRUPCIONES PERMANENTES: son aquellas interrupciones cuya duración sea igual o mayor de tres (3) minutos.</p> <p>b) INTERRUPCIONES MOMENTÁNEAS: son aquellas interrupciones cuya duración sea menor de tres (3) minutos e igual o mayor al periodo de tiempo del ciclo completo del recierre instantáneo, <u>el cual se encuentra en el orden de los 20 ciclos</u></p>	<p>Propone modificar la redacción del literal b) como sigue:</p> <p>b) INTERRUPCIONES MOMENTÁNEAS: son aquellas interrupciones cuya duración sea menor de tres (3) minutos e igual o mayor al periodo de tiempo del ciclo completo del recierre instantáneo, <u>el cual puede ser variable dependiendo del tiempo muerto necesario para despejar fallas temporales.</u></p>	<p>Los indicadores globales deben utilizarse solamente como seguimiento de la calidad por parte de las distribuidoras, y no como penalización porque se estaría incurriendo en una doble penalización que se aplica sobre la calidad individual.</p> <p>Propone que estos indicadores sean utilizados para que, ante la solicitud de la ASEP por considerar algún indicador global alto, las empresas puedan presentar planes de calidad para zonas concretas donde la ASEP considere de debe mejorar el servicio por encima de lo estipulado en la calidad individual.</p>	<p>El señor Cristóbal Samudio Carter indica que se establece que todas las interrupciones del suministro eléctrico que afecten a los clientes, y las mismas se dividirán en dos grupos.</p> <p>No obstante, es prudente para un mayor seguimiento de la calidad hacer una clasificación más detallada, sin que esto signifique modificar el concepto ya establecido de fallas permanentes y momentáneas.</p> <p>Esto servirá a la ASEP para justificar posibles obras de inversión y dar un mejor seguimiento al servicio que</p>	<p>La propuesta de ENSA no es razonable ya que la redacción propuesta pudiera excluir al recierre Instantáneo, el cual no tiene un tiempo variable.</p> <p>En ese sentido, debemos indicar que las funciones de recierre son dos: el recierre Instantáneo que tiene un período definido e invariable, y el recierre Temporizado que puede ser ajustado a varios valores de tiempo definidos. El tiempo del recierre Temporizado siempre es mucho mayor que el del recierre Instantáneo.</p> <p>Con relación al comentario de EDEMET-EDECHI, el mismo se</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>Para este indicador y el de individual, se deben excluir las interrupciones programadas porque se estaría penalizando a las empresas por tratar de mejorar la calidad de servicio.</p> <p>Una vez presentados por la distribuidora el plan de mejora de calidad basado en la calidad global, y la ASEP haberlo aprobado para ser ejecutado en un periodo dado, la distribuidora, tienen la obligación de acometerlo en el plazo indicado.</p> <p>Los indicadores globales no pueden superponerse con los indicadores individuales ya que se estaría penalizando dos veces por la misma interrupción que además es penalizada nuevamente en la Norma del Servicio Comercial, y además pierde el sentido cuando el seguimiento de la calidad ya es de forma individual por cliente.</p>	<p>prestan las empresas distribuidoras.</p>	<p>refiere a los Indicadores Globales, el cual no es el tema de este artículo.</p> <p>En cuanto al comentario del señor Cristóbal Samudio, la práctica usual de la industria es la clasificación propuesta, además que una clasificación más detallada complicaría la norma.</p>
<p>Artículo 22. Para las Interrupciones Permanentes y por Área, se calcularán anualmente los índices siguientes:</p>			<p>El Ministerio de Economía y Finanzas indica que <i>En ASAI= Disponibilidad promedio del sistema, en porciento, por año, por</i></p>	<p>Respecto a la observación del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma es correcta. En consecuencia, se efectuará el cambio</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>ASAI = Disponibilidad promedio del sistema, en porcentaje, por año, por área. $= [1 - (SAIDI / 8760)] \times 1000$</p>			<p>área. $= [1 - (SAIDI / (\&=))] \times 1000$ debe ser 100, al referirse a un tema de porcentaje.</p>	<p>de 1000 por 100.</p>
<p>Artículo 23. Las metas de cumplimiento para los Indicadores Globales son: Área Urbana: SAIFI - 6 /año SAIDI - 8.76 horas/año CAIDI - 1.46 horas ASAI - 99.90 % Área Sub urbana: SAIFI - 8 /año SAIDI - 17.52 horas/año CAIDI - 2.19 horas ASAI - 99.80 % Área Rural Concentrada: SAIFI - 10 /año SAIDI - 26.28 horas/año CAIDI - 2.62 horas ASAI - 99.70 % Área Rural Dispersa: SAIFI - 12 /año</p>	<p>Propone aumentar las metas de cumplimiento como sigue: Área Urbana: SAIFI - 10 /año (+4) SAIDI - 15.00 horas/año (+6.24) CAIDI - SIN PENALIZAR ASAI - SIN PENALIZAR Área Sub urbana: SAIFI - 12 /año (+4) SAIDI - 26.30 horas/año (+8.78) CAIDI - SIN PENALIZAR ASAI - SIN PENALIZAR Área Rural Concentrada: SAIFI - 14 /año (+4) SAIDI - 36.70 horas/año (+10.42) CAIDI - SIN PENALIZAR ASAI - SIN PENALIZAR Área Rural Dispersa: SAIFI - 16 /año (+4) SAIDI - 43.80 horas/año (+8.76)</p>	<p>Luego de una atenta revisión entiende que en la nueva tabla que se propone se ha cometido un error, porque se han traspuesto los valores/ objetivos del 2000 al 2003 de la norma anterior.</p> <p>La intensión de los indicadores contenidos en la norma que se reforma guardaba relación entre la calidad zonal y la calidad objetivo con una senda de mejora.</p> <p>Ahora, observa que los objetivos que se imponen en la nueva tabla representan reducciones del orden del 60%. Esto se puede cumplir con la aplicación de un periodo de de transición de por lo menos 24 meses, toda vez que la red a lo largo</p>		<p>La propuesta de ENSA es viable, por lo que se modificará la redacción del artículo para aumentar las metas de cumplimiento y se eliminan los Indicadores CAIDI y ASAI, para evitar una posible doble penalización.</p> <p>Respecto a los comentarios presentados por EDEMET-EDECHI, los mismos no pueden aceptarse toda vez que no presentó ningún tipo de propuesta concreta metrificada que permitiera la evaluación por parte de esta Autoridad Reguladora.</p> <p>En cuanto a la solicitud de EDEMET-EDECHI de incluir un periodo de transición, se debe indicar que la</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
SAIDI – 35.04 horas/año CAIDI – 2.92 horas ASAI – 99.60 %	CAIDI – SIN PENALIZAR ASAI – SIN PENALIZAR	de los últimos 15 años se preparó y la ASEP aprobó inversiones para que la calidad estuviera dentro de los límites de la regulación vigente (es decir la norma anterior).		Autoridad procura, regulatoriamente, mejorar las señales económicas que motiven la inversión de las empresas distribuidoras en la calidad del servicio eléctrico.
Artículo 24. Los incumplimientos de las metas de cumplimiento arriba estipuladas, conllevan penalizaciones en forma de créditos a favor de todos los clientes, de acuerdo con lo establecido en la presente norma.	Propone modificar la redacción como sigue: “Los incumplimientos de las metas de cumplimiento arriba estipuladas, <u>no</u> conllevan penalizaciones en forma de créditos a favor de todos los clientes, de acuerdo con lo establecido en la presente norma. <u>Los Indicadores Globales serán calculados y reportados y monitoreados para dar seguimiento al desempeño de la empresa, pero no estarán sujetos a penalizaciones.</u> ”	Para los SAIFI, los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento, por Área para los indicadores globales, son notablemente distintos a los que se aplican en las zonas rurales, lo cual está en total contraposición con la gradualidad que se espera en cambios de calidad. En los países en donde se aplican normas de calidad, las modificaciones son graduales, principalmente, porque no se puede pretender que de un año al otro, las empresas distribuidoras estén preparadas para asumir tal compromiso, y para que a los clientes, los costos resultantes de estas mejoras tampoco le afecten inmediatamente. Igual situación se observa con el		En atención a la propuesta de ENSA para el artículo 23, no se aceptan los comentarios de eliminar las penalizaciones, en razón de que las metas de cumplimiento para el SAIFI y SAIDI fueron aumentadas, adicionalmente, se han eliminado los Indicadores CAIDI y ASAI, de acuerdo a comentarios de ambas empresas. Con relación a la solicitud de un período de implementación para el SAIFI, requerido por EDEMET-EDECHI, se advierte que no han aportado cifras de inversiones que sustenten lo solicitado ni propuestas alternas, por lo que no puede evaluarse lo solicitado. Conviene señalar que un indicador sin penalización, no envía ningún tipo de señal económica para

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>CAIDI. En este indicador es importante señalar que en la propuesta la relación entre los niveles urbanos y rurales es muy pequeña, de 1.5 a 2.0. Es decir, los niveles exigidos en zonas que no son urbanas, son casi los mismos que en las zonas urbanas.</p> <p>En la revisión internacional, se puede destacar que la relación entre zona suburbana y urbana, por ejemplo en España, es de aproximadamente 2, llegando incluso a 6 con respecto a zonas rurales dispersas, y así en otras partes del mundo.</p> <p>Solicita, para ambos indicadores, que se reconsideren estos valores a fin de que por lo menos se tomen los actuales como punto de partida y, establecer un período de gracia de 2 años y una gradualidad que permita que en 10 años se alcancen los niveles propuestos modificados tomando en cuenta la relación entre niveles urbanos, suburbanos y rurales.</p>		<p>mayores inversiones en mejoras de la calidad del servicio eléctrico.</p> <p>Para el caso de los Indicadores Globales, el monto de las penalizaciones anuales, en lugar de distribuirse entre los clientes, se acumularán en un fondo de inversiones para mejoras a las redes eléctricas, las cuales serán determinadas por la ASEP.</p> <p>Finalmente, en atención a los comentarios recibidos, se reemplazará la palabra “cumplimiento” por “los indicadores”.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 25. Para las Interrupciones Permanentes, se calcularán trimestralmente los índices o indicadores individuales por cliente SAIFicl y SAIDicl, aplicados para cada cliente individual y de acuerdo al área donde se ubique.</p> <p>Los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento por trimestre, por Cliente son los siguientes:</p> <p>Área Urbana: SAIFicl – 2 /trimestre SAIDicl – 3.0 horas/trimestre</p> <p>Área Sub urbana: SAIFicl – 3 /trimestre SAIDicl – 5.0 horas/trimestre</p> <p>Área Rural Concentrada: SAIFicl – 4 /trimestre SAIDicl – 7.0 horas/trimestre</p> <p>Área Rural Dispersa: SAIFicl – 5 /trimestre SAIDicl – 9.0 horas/trimestre</p>	<p>Propone cambiar la evaluación trimestral por una evaluación por semestre, con indicadores diferentes para cada semestre.</p> <p>Los límites máximos propuestos como metas de cumplimiento para el segundo semestre, por Cliente serían:</p> <p>Área Urbana: SAIFicl – 8 /semestre (+4) SAIDicl – 12.0 horas/semestre (+6)</p> <p>Área Sub urbana: SAIFicl – 10 /semestre (+4) SAIDicl – 16.67 horas/semestre (+6)</p> <p>Área Rural Concentrada: SAIFicl – 14 /semestre (+6) SAIDicl – 24.5 horas/semestre (+10)</p> <p>Área Rural Dispersa: SAIFicl – 16 /semestre (+6) SAIDicl – 28.8 horas/semestre (+10)</p>	<p>En este indicador es importante señalar que en la propuesta la relación entre los niveles urbanos y rurales es muy pequeña, de 1.5 a 2.0. Es decir, los niveles exigidos en zonas que no son urbanas, son casi los mismos que en las zonas urbanas.</p> <p>En la revisión internacional, podemos destacar, que la relación entre zona suburbana y urbana, por ejemplo en España, es de aproximadamente 2, llegando incluso a 6 con respecto a zonas rurales dispersas, y así en otras partes del mundo.</p> <p>En conclusión, se están proponiendo normas más exigentes en Panamá, que en otras partes del mundo, sin tomar en cuenta el nivel de infraestructuras del país, carreteras, así como las características de las zonas.</p> <p>Observa que en la propuesta se propone que la medición sea trimestral y no anual. La calidad de servicio tiene que mantenerse de</p>	<p>La Universidad Tecnológica de Panamá señala que la propuesta establece un período de análisis de tres meses para estos indicadores, lo que en la práctica puede llevarlos a no reflejar la realidad del parámetro que se pretende evaluar.</p> <p>Panamá es un país que tiene variaciones estacionales marcadas y, en algunos meses del año, los fenómenos naturales tienden a tener mucha más incidencia lo que representaría una desmejora de los indicadores; sin embargo ello no se debería a deficiencia en la gestión técnica de la red sino a causas externas e irresistibles. El intento del distribuidor por cumplir con estas exigencias llevaría, necesariamente, a un incremento tarifario que, nuevamente, su impacto es desconocido porque LA PROPUESTA no lo consigna. Desconocemos las razones que justifican el cambio propuesto; sin embargo consignamos que la práctica mundial es utilizar un año como período de análisis.</p>	<p>Respecto a las propuestas de EDEMET-EDECHI y la Universidad Tecnológica de Panamá, se aceptan en razón de que es la práctica internacionalmente aceptada. Por lo que se modificará la redacción del artículo para indicar que el período de análisis para los Indicadores propuestos será anual,</p> <p>En consecuencia, no se acepta la propuesta presentada por ENSA para cambiar la evaluación de trimestral a semestral.</p> <p>Con relación a la propuesta de EDEMET-EDECHI, de que se elimine el seguimiento y penalización de estos indicadores, la misma no es aceptable en razón de que al eliminar la penalización se remueve la señal económica para que las empresas inviertan en mejoras a sus redes para mejorar la calidad del servicio eléctrico.</p> <p>Se aceptan parcialmente los comentarios de aumentar las metas, y las mismas serán iguales a las de los Indicadores Globales</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>forma anual como se hace en todos los países del mundo. Esto tiene su fundamento y explicación en que la calidad de servicio se afecta mucho por la estacionalidad.</p> <p>Solicita que se elimine el seguimiento y penalización trimestral y que en su lugar sea anual por los motivos que hemos indicado; que los valores de SAIFI cl se mantengan como los previstos y que el SAIDIcl sea modificado de la siguiente manera:</p> <p>Área Urbana: SAIFIcl - 8 /trimestre SAIDIcl - 12.0 horas/trimestre</p> <p>Área Sub urbana: SAIFIcl - 12 /trimestre SAIDIcl - 25.0 horas/trimestre</p> <p>Área Rural Concentrada: SAIFIcl - 16 /trimestre SAIDIcl - 35.0 horas/trimestre</p> <p>Área Rural Dispersa: SAIFIcl - 20 /trimestre SAIDIcl - 43.8 horas/trimestre</p> <p>El SAIDI se ve mucho más afectado por los temas de accesibilidad que el</p>		<p>recomendadas por ENSA como sigue:</p> <p>Los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento anual, por Cliente son los siguientes:</p> <p>Área Urbana: SAIFIcl - 10 /año SAIDIcl - 15.00 horas/año</p> <p>Área Sub urbana: SAIFIcl - 12 /año SAIDIcl - 26.30 horas/año</p> <p>Área Rural Concentrada: SAIFIcl - 14 /año SAIDIcl - 36.70 horas/año</p> <p>Área Rural Dispersa: SAIFIcl - 16 /año SAIDIcl - 43.80 horas/año</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>SAIFI y es por eso que consideramos deben ser aumentando, excluyendo el urbano, con relación a la propuesta que hace la ASEP</p> <p>De mantenerse la propuesta de la ASEP, se debe establecer un período de gracia de 2 años y una gradualidad que permita alcanzar por lo menos en 10 años los niveles propuestos modificados tomando en cuenta la relación entre niveles urbanos, suburbanos y rurales. Igualmente, solicitamos que el período de control se mantenga de forma anual.</p>		
<p>Artículo 27. Los incumplimientos de las metas de cumplimiento arriba estipuladas conllevan penalizaciones en forma de créditos a favor de los clientes afectados, de acuerdo con lo estipulado en la presente norma.</p> <p>SE REFIERE AL INDICADOR "MAIFI"</p>	<p>Propone adicionar a la redacción del artículo lo siguiente:</p> <p><u>"con excepción del MAIFI por cliente que será registrado, reportado y monitoreado, pero no penalizado."</u></p>	<p>Propone eliminar este indicador ya que, a su juicio, el mismo hace muy rígidas las normas de calidad en Panamá.</p> <p>Si ya se tienen las metas individuales de interrupciones por trimestre, medir adicionalmente interrupciones por mes, y tomando en cuenta las momentáneas, solo tiene como fin penalizar de todas formas a las empresas. Igualmente, se observa que en la propuesta la</p>	<p>La Universidad Tecnológica de Panamá señala que el MAIFI es un indicador relacionado con el número de interrupciones momentáneas en un sistema de distribución. Aunque el MAIFI se menciona entre los indicadores de confiabilidad, su uso no es muy extendido.</p> <p>Particularmente, en los sistemas de distribución con redes eléctricas aéreas, la mayoría de las fallas son</p>	<p>Luego de evaluar los comentarios recibidos, se aumentarán las metas del indicador y el mismo no será penalizado los primeros 5 años y 2 meses del Contrato de Concesión (años 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018).</p> <p>En consecuencia, se incluirá en la redacción que a partir del 1º de enero de 2019 entrará en vigencia la penalización por incumplimiento del Indicador MAIFIcl como sigue:</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>relación entre los niveles urbanos y rurales es muy pequeña, de 1.5 a 2.0.</p> <p>Sería conveniente que la ASEP evaluara qué inversiones tendrían que hacer las empresas distribuidoras en sus zonas de concesión para evitar la penalización por el incumplimiento de este indicador.</p> <p>El indicador MAIFI no es utilizado para penalizar a las empresas porque su cumplimiento requiere de redes totalmente subterráneas con inversiones de miles de millones de balboas.</p> <p>Las interrupciones temporales o momentáneas, en la mayoría de las veces que ocurren, no es posible determinar la causa que las provoca, porque su carácter es ese, temporal, que desaparece ante la actuación de las protecciones, por consiguiente las empresas de distribución quedan en completa indefensión porque no podrán justificar la causa ante la entidad reguladora.</p>	<p>transitorias y pueden ser despejadas ya sea por la actuación de los dispositivos de recierre o por la prueba de cierre, ejecutada después de unos pocos minutos, por los operadores de la red.</p> <p>También, realísticamente se debe aceptar que las fallas son inevitables, aun con excelente mantenimiento y operación siempre serán posibles. La alternativa para mantener el MAIFI reducido, sería entonces, no tener interrupciones momentáneas, es decir, abandonar los recierres o las pruebas de cierre, con lo cual tendría que aumentar la duración de las interrupciones permanentes.</p> <p>La inclusión del MAIFI, en las NCSTE no parece abonar a la solución sino más bien encarecer el servicio. Debe recordarse que cualquier exigencia de calidad superior, excelente o, en algunos casos innecesaria, tendrá que ser sufragada por alguien y que ese alguien no es otro que el cliente. En consecuencia, la adopción de</p>	<p>Artículo 26. Para las Interrupciones Momentáneas se calculará mensualmente el índice o indicador MAIFI_{cl}, por cliente, y los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento, dependiendo del área donde se ubique el cliente, son las siguientes:</p> <p>Área Urbana: MAIFI_{cl} – 8 /mes</p> <p>Área Sub urbana: MAIFI_{cl} – 12 /mes</p> <p>Área Rural Concentrada: MAIFI_{cl} – 16 /mes</p> <p>Área Rural Dispersa: MAIFI_{cl} – 20 /mes</p> <p>A la fórmula del MAIFI_{cl}, se le agregará una constante “K”, la cual será determinada por la ASEP, y cuyo valor estará dentro del rango de “0.75 a 1.00”.</p> <p>MAIFI_{cl} =</p> <p>$(\sum \text{Interrupciones Momen.}) \times K$</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>Este indicador, puede ser utilizado solo como seguimiento o guía para alertar a las empresas sobre la frecuencia de interrupciones temporales o transitorias; y que ésta tome medidas para verificar que las está motivando y que medidas se pueden tomar, cuando sea posible, para eliminarlas. Las redes existentes en Panamá, no están preparadas ni diseñadas ni conceptuadas, para atender este nuevo requerimiento de la Norma.</p>	<p>este indicador deberá hacerse contemplando cuánto tendrán que pagar los cliente por ello; algo que LA PROPUESTA no permite conocer y, por lo tanto, la inclusión del MAIFI aparente no tener justificación.</p>	
<p>Artículo 28. Se establecen como obligaciones técnicas de las empresas distribuidoras y su sistema telecontrolado las siguientes:</p> <p>a) Las pruebas de cierre de los interruptores de circuito de media tensión en las subestaciones, no podrán efectuarse sin que hayan transcurrido al menos 75 segundos desde la apertura del mismo.</p> <p>b) Todos los interruptores automáticos con funciones de recierre o no, instalados en las líneas de distribución, deberán</p>		<p>Señala que la empresa distribuidora tiene el derecho de operar la concesión y lo dispuesto en este artículo podría intervenir en la administración de las empresas. Debe quedar a criterio de las distribuidoras en qué tiempo realiza las pruebas y que información lleva hasta su sistema SCADA y que tiempo la almacena.</p> <p>Propone que se indique que cuando la empresa lo considere, podrá telecontrolar los equipos automáticos de protección y control</p>	<p>El señor Cristóbal Samudio Carter señala que es muy importante que el distribuidor garantice la disponibilidad para análisis de los registros de los relés de protección, ya que esto no aparece normado aún.</p> <p>Es necesario exigir que los distribuidores cuenten con suficiente capacidad de almacenamiento, que es vital para deslindar responsabilidades. Esta información debe ser administrada en una base de datos auditable por</p>	<p>En cuanto al comentario de EDEMET-EDECHI, referente a que debe quedar a criterio de la distribuidora qué información lleva al SCADA y qué tiempo la almacena, la propuesta presentada no es viable en razón de que las distribuidoras son empresas monopólicas reguladas que brindan un servicio público. En ese sentido, la Ley 26 de 1996 y Ley 6 de 1997 señalan que las mismas deben suministrar al regulador toda la información que el mismo solicite.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>estar comunicados con el Sistema Telecontrolado de la empresa en tiempo real.</p> <p>c) Todas las aperturas, ya sean del tipo instantáneo o temporizada, que efectúen los interruptores de circuito de alta y media tensión en las subestaciones, y los interruptores automáticos con funciones de recierre o no, instalados en las líneas de media tensión de distribución, deberán ser registradas automáticamente en el “Logger” o archivo secuencial de eventos del Sistema Telecontrolado de la empresa distribuidora.</p> <p>d) Toda la data del “Logger” o archivo secuencial de eventos del Sistema Telecontrolado de la empresa distribuidora, deberá guardarse por un período mínimo de treinta y seis (36) meses.</p>		<p>y la información que almacenen procurarán que sea en periodos de 24 a 36 meses. En este orden, solicita eliminar el título de “Obligaciones técnicas de las distribuidoras y su Sistema Telecontrolado” y que en su lugar se indique: “Recomendaciones técnicas de las distribuidoras y su Sistema Telecontrolado”.</p>	<p>el regulador.</p> <p>Es importante que los datos recabados, de continuidad tanto de las maniobras tele-controladas como de las manuales, sean capturadas en una aplicación informática auditable por la ASEP. La aplicación informática debe estar diseñada de forma que a un tercero independiente permita:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ verificar todo el proceso de captación, modificación, transmisión, soporte y tratamiento de la información. ➤ el almacenamiento de la información necesaria en el período de análisis. ➤ comprobar la compatibilidad y correcta relación de los sistemas de la sociedad afectados. Para lo cual debiese exigirse formalmente mantener una base integrada: <ul style="list-style-type: none"> ○ Sistema de Registro 	<p>Sin embargo, en atención a los comentarios recibidos, en lugar de dar el tiempo para la prueba de cierre, se sustituirá con que la ASEP le aprobará a la distribuidora el tiempo de la prueba de cierre.</p> <p>En consecuencia, los requerimientos de este artículo deberán implementarse antes del 1 de enero de 2015.</p> <p>Con relación a los comentarios de Cristóbal Samudio, los mismos no corresponden al objeto de la presente Consulta Pública. Sin embargo, los mismos se tomarán en cuenta para incluirlos en un Procedimiento de Auditoría de los sistemas telecontrolados.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<p>de Incidencias,</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ base de dato comercial, ○ base de datos técnica, ○ otras. <p>➤ afirmar con una seguridad razonable al final del trabajo de verificación que la información elaborada por la empresa corresponde con la realidad.</p> <p>➤ dichos registradores debe permitir el uso de información encriptada.</p> <p>➤ Manejo de información e implementación de Sistemas de información geográfica (GIS).</p> <p>Para poder perfeccionar el sistema de control y verificación de la normativa, mediante el sistema informático es requerido hacer periódicamente auditorias. Dicha periodicidad no se informa por parte de la entidad reguladora, y debiese definirse de manera tal que también exista una obligación</p>	

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<p>de la entidad a realizarla. Estas deben ser un requisito fundamental para verificar el cumplimiento de las disposiciones en torno a la calidad técnica y de la atención al cliente. Esto permitirá evaluar si:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Los procesos de extracción de la información es adecuado.➤ Cumplimiento de la normativa asociada al desempeño deseado por parte de la empresa distribuidora.➤ Aplicación de las compensaciones de forma histórica, con lo cual es posible analizar la aplicación transparente de las normas.	

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 30. Para el 16 de enero del año en curso, se deberá tener para cada cliente los indicadores SAIDIcl del año anterior, los cuales se compararán con los indicadores que aparecen en el cuadro abajo, seguidamente se identificarán todos los clientes por área, a los cuales corresponderá mejorar (disminuir la cantidad de horas de interrupción) el suministro eléctrico, en el porcentaje que resulte de acuerdo a las horas/año de interrupciones, que se indican en el cuadro inferior.</p> <p>Los 16 de enero del año en curso, se calculará el SAIDIcl del año anterior, y para los clientes que resultaron con mejoras a efectuarse en el año anterior, se le calculará el porcentaje de mejora obtenido, y en caso de que no se haya registrado el porcentaje de mejora que le corresponde al cliente, el mismo se hará acreedor a una compensación. El proceso antes mencionado se realizará anualmente.</p>	<p>Propone incluir en la redacción del artículo que este indicador será registrado, reportado y monitoreado para determinar el desempeño de la empresa, pero no estará sujeto a penalizaciones.</p>	<p>De la aplicación de todos estos artículos se colige que las empresas distribuidoras, en caso de incumplimientos, serán penalizadas más de tres veces por la misma causa.</p> <p>Propone que en lugar de sancionar a las empresas por este nuevo indicador, se le solicite a un plan de inversiones por mejora de la calidad orientados a mejorar los índices en los sitios que determine la ASEP, y que una vez presentados, sean autorizados y aprobados por ésta y que la obligación de la empresa distribuidora sea el cumplimiento del plan de inversiones o de obras que se ha aprobado.</p> <p>Claro está, que la ASEP tendría que aprobar luego, y sin factores de eficiencia, todas las inversiones que haya autorizado para mejorar la calidad. Reiterar que deben aplicarse planes de inversión solo en los lugares donde NO se esté cumpliendo con los niveles de calidad que exige esta misma norma.</p>		<p>En atención a los comentarios recibidos, se acepta la propuesta de eliminar la compensación individual al cliente, y se reformulará el Indicador, eliminando el Porcentaje de Mejora Anual, el cual se sustituirá con una meta de horas por año, que en caso de ser sobrepasada, clasificará al Cliente como “Peor Servido” y acarreará que se formule un proyecto de inversión para mejorarle la calidad del servicio.</p> <p>Lo anterior implica una evaluación anual por la ASEP de la cantidad de Clientes “Peor Servidos” de acuerdo con las horas anuales de SAIDIcl de cada cliente. Las empresas harán un plan de inversiones anual para los Clientes “Peor Servido” del año anterior. En caso de incumplimiento del plan de inversiones del año específico la ASEP penalizará a la empresa en función de la magnitud de los incumplimientos.</p> <p>Se clasificarán como cliente “Peor Servido”, aquellos cuyo SAIDIcl anual sea mayor a los valores siguientes:</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
				<p>Área Urbana: SAIDIcl – 45.00 horas/año</p> <p>Área Sub urbana: SAIDIcl – 80.00 horas/año</p> <p>Área Rural Concentrada: SAIDIcl – 110.00 horas/año</p> <p>Área Rural Dispersa: SAIDIcl – 130.00 horas/año</p> <p>Los planes de inversiones formarán parte de las inversiones regulares de la empresa, no se reconocerán como inversiones adicionales por ASEP.</p>
<p>Artículo 32. Los niveles máximo y mínimo de tensión, para toda la zona de concesión, para la Baja, Media y Alta Tensión, en el punto de suministro, conexión, o entrega al cliente, deberá ser de $\Delta U = \pm 5\%$ (más, menos cinco por ciento).</p>		<p>Considera que no es posible exigir los mismos niveles de tensión en todas las zonas con independencia de que estas sean rurales y urbanas. No es comparable el comportamiento de la tensión en zonas urbanas donde los circuitos son cortos y con mucha regulación en carga en los transformadores, con las zonas rurales con circuitos muy extensos y donde la propia carga no exige niveles de tensión tan ajustados.</p>	<p>La Universidad Tecnológica de Panamá señala que la propuesta ha uniformado el rango de tensión permisible de tal modo que es más menos 5% tanto para áreas urbana, como rurales. Mientras que esto aparenta ser positivo, nuevamente pregunta a qué obedece y qué lo justifica.</p> <p>Se debe recordar que si hablamos de motores el rango permisible según la NEMA es de más menos</p>	<p>Respecto a los comentarios recibidos, se advierte que los sistemas de distribución en Panamá han sido diseñados bajo las normas de voltaje norteamericanas, 120 Volts en lugar de 220 Volts (Europeo).</p> <p>La norma norteamericana de los voltajes es la ANSI C84.1-1995 o la última, ELECTRICAL POWER SYSTEMS AND EQUIPMENT-VOLTAGE RATINGS (60 Hz).</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>Los valores deben ser segregados por Urbanos y el resto. O de lo contrario subir los límites a 7.0%. Recordemos que los equipos son fabricados para operar dentro de un margen de +- 10% por lo que entregar en el límite +-7.0% da suficiente margen para que con diseños eficientes dentro de las edificaciones se consigan niveles de tensión que no perjudican la operación de los equipos.</p> <p>Siempre corregir los problemas con la calidad de onda, es más eficiente en los predios de los clientes que pretender que sean las distribuidoras las que lo corrijan donde se requieren inversiones muy importantes en robustecimiento de la red o la instalación de equipos de regulación en carga, que en ocasiones provocan incidencias importantes por ser el único equipo en la red de distribución en constante movimiento de los contactos, con las consecuencias que esto trae.</p>	<p>10%, otros equipos también son capaces de funcionar dentro de este rango. No lo estamos proponiendo, sino que lo exponemos para patentizar que los rangos de tensión no deben ser asignados sin contemplar la realidad del sistema que sirven. De hecho, en momentos de escasez de energía, la ASEP ha ordenado la reducción del voltaje de suministro y, en esas ocasiones, realmente no ha habido ningún problema reportado.</p> <p>A menos que exista una justificación, su recomendación sería mantener los rangos actuales ya que quien paga es el cliente.</p>	<p>En los numerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 se explica que el límite debe ser de 126 a 114 V. (Rango A - +/- 5%), pero se permite temporalmente rangos diferentes, siempre y cuando exista un periodo de tiempo para corregir los mismos.</p> <p>En consecuencia, no se aceptan las recomendaciones presentadas ya que lo propuesto corresponde con la buena práctica de la industria.</p> <p>Más sin embargo, para las áreas rural concentrada y rural dispersa, el límite de voltaje quedará en +/- 7% hasta el 31 de diciembre de 2016 y a partir del 1 de enero de 2017 el límite de voltaje quedará en +/- 5%.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>Por otro lado, no es compatible esta norma con el Reglamento de Transmisión donde permite a la Empresa de Transmisión variaciones de +- 5% haciendo entrar en incumplimiento inmediato a la empresa distribuidora que recibe la energía en los puntos directamente de las barras en 34.5 kV propiedad de ETESA. También a la empresa de transmisión se les permite desviaciones de -7% en momentos de contingencia en la red, pero a las distribuidoras no se les permite ningún tipo desviación durante estas contingencias o propias que puedan pasar sobre la red de distribución.</p> <p>Preparar la red rural actual que ha sido diseñada para operar con niveles de tensión a +- 7.5% para niveles de tensión de +-5% representaría inversiones que superan los 6 millones de balboas solo en reguladores, que además no representan una solución permanente para resolver los problemas de tensión. Estos casi seis millones de dólares se distribuyen</p>		

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>en 3.7 millones de balboas para EDEMET y 2.2 millones de balboas para EDECHI.</p> <p>Propone establecer el +- 5% para zonas urbanas, y que para el resto se considere +-7.5%. De mantenerse la propuesta de la ASEP de un solo valor por nivel de tensión en toda la zona de concesión, proponemos +-7.0% y con un periodo de transición de por lo menos 60 meses para las zonas distintas a las urbanas. También se debe indicar que ante desviaciones permitidas a la Empresa de Transmisión por contingencias, se exonera a la empresa distribuidora durante este periodo de tiempo en todos los equipos que tenga instalado.</p>		
<p>Artículo 34. El equipamiento de medición a utilizar por la empresa distribuidora deberá ser de un tipo especialmente diseñado para medir niveles de tensión o voltaje, y los parámetros THD y $\Delta V/V$. La ASEP podrá exigir a las empresas el cumplimiento de especificaciones técnicas para el equipamiento de</p>	<p>Propone agregar un párrafo adicional al final del Artículo como sigue:</p> <p><u>Plazos:</u> Debido a que el requerimiento de medición de <i>THD</i> y $\Delta V/V$ es nuevo en esta norma, la implementación y declaración correspondiente a ASEP de estos</p>			<p>Se acepta lo propuesto por ENSA.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
medición que se utilizarán en las campañas de medición.	equipos se realizará un semestre posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.			
Artículo 36. El registro o medición en cada cliente deberá realizarse por un período no inferior a los 7 días corridos, registrando valores a intervalos de 15 minutos.	Propone cambiar la redacción del Artículo como sigue: "El registro o medición en cada cliente deberá realizarse por un período no inferior a los 7 días, <i>o sea, 672 registros totales como mínimo</i> , registrando valores a intervalos de 15 minutos."			Se acepta lo propuesto por ENSA.
Artículo 38. La empresa distribuidora deberá suministrar el listado de clientes seleccionados, con su localización, categoría tarifaria y nivel de tensión de suministro, para su control dos (2) meses antes del inicio de cada semestre. La ASEP podrá modificar esta lista si lo considera necesario.			El Ministerio de Economía y Finanzas indica que se debe incluir, ...seleccionados "al azar", un notario público podrá dar validez a este proceso.	Respecto al comentario del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo no es viable en razón de que cuando se reciben las mediciones en la ASEP, se verifica la aleatoriedad de los sitios de las mediciones.
Artículo 41, aparte b) <i>NrgP_{Ti}</i> : Cantidad de Registros Totales fuera de los límites admisibles.	Propone el cambio de redacción al siguiente: <i>NrgP_{Tot}</i> : Cantidad Total de Registros válidos fuera de los límites admisibles.			La propuesta de ENSA no es aceptable, en razón de que para que una medición sea válida tiene que tener una cantidad determinada de mediciones validas, de lo contrario se rechaza la medición, y el cambio

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
				de redacción pudiese interpretarse como que cualquier cantidad de mediciones son validas.
<p>Artículo 44. Las mediciones para determinar la presencia del efecto de parpadeo, deberán ser realizadas a nivel de Centros de Transformación en el lado de baja tensión del mismo o en cualquier punto que determine la ASEP, en los casos particulares que así lo requieran.</p>	<p>Propone los siguientes cambios a la redacción:</p> <p>“Las mediciones para determinar la presencia del efecto de parpadeo, deberán ser realizadas a nivel de Centros de Transformación en el lado de baja tensión del mismo, <u>en el punto de entrega del cliente individual</u> o en cualquier punto que determine la ASEP, en los casos particulares que así lo requieran”.</p>		<p>El señor Cristóbal Samudio Carter indica que mensualmente la empresa distribuidora seleccionará 1 punto de verificación, lo cual considera no es transparente. La ASEP debiese definir de forma aleatoria sin previo conocimiento del distribuidor los puntos.</p>	<p>Respecto al comentario de ENSA, es mismo es razonable, por lo que se modificará la redacción del artículo.</p> <p>Con relación al comentario de Cristóbal Samudio, el mismo no es viable en razón de que los puntos se determinan de mediciones gruesas adicionales que salen de la campaña semestral de medición de tensión.</p>
<p>Artículo 45. Mensualmente, la empresa distribuidora seleccionará un (1) punto de verificación por cada 60,000 clientes, donde efectuará las mediciones. El criterio de selección se obtendrá de las mediciones THD que se obtengan de la campaña semestral de medición de tensión, de los últimos 6 meses. La ASEP podrá designarle puntos de verificación a la empresa distribuidora, cuando así lo estime conveniente, y también podrá</p>	<p>Propone cambiar la redacción como sigue:</p> <p>“<i>Semestralmente</i>, la empresa distribuidora seleccionará <i>seis (6) puntos</i> de verificación por cada 60,000 clientes <i>activos</i>, donde efectuará las mediciones. El criterio de selección se obtendrá de las mediciones $\Delta V/V$ resultantes de la campaña de medición de tensión de los últimos 6 meses <i>disponibles al momento de su selección, donde se</i></p>			<p>Se acepta la propuesta de ENSA.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>unificar las metodologías de selección.</p>	<p><i>tomarán los clientes con los mayores promedios de $\Delta V/V$. La ASEP podrá designarle puntos de verificación a la empresa distribuidora, cuando así lo estime conveniente, en reemplazo de las escogidas por el método anteriormente descrito. Se debe prever que el listado de clientes seleccionados contenga un 15% adicional a la cantidad mínima requerida a fin de su utilización frente a la imposibilidad de realizar alguna de las mediciones seleccionadas. La distribuidora deberá suministrar el listado de los clientes seleccionados dos (2) meses antes del inicio de cada semestre.</i></p> <p><i><u>Plazos:</u> debido a que el criterio de selección de clientes depende de la adquisición de medidores de campaña de tensión con capacidad para medir $\Delta V/V$, esta metodología de selección empezará a regir un semestre posterior a la implementación de los nuevos medidores. Los nuevos medidores de campaña de tensión estarán disponibles a partir de la campaña del segundo semestre de 2014."</i></p>			

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 46. El período de medición en cada sitio debe ser de siete (7) días corridos de registros válidos, o sea no menos de 1008 intervalos de medición. Las mediciones se deben realizar con un medidor de efecto de parpadeo para intervalos de 10 minutos y de acuerdo a los procedimientos especificados en la norma IEC 61000-4-15, debiendo registrar en forma conjunta la energía suministrada integrada en intervalos de 10 minutos.</p>	<p>Propone cambiar la redacción como sigue:</p> <p><i>“Cada medición debe ser instalada por días corridos y deberá contener como mínimo siete (7) días de registros válidos, o sea no menos de 1,008 registros de medición. Las mediciones se deben realizar con un medidor de efecto de parpadeo para intervalos de 10 minutos y de acuerdo a los procedimientos especificados en la norma IEC 61000-4-15, debiendo registrar en forma conjunta la energía suministrada integrada en intervalos de 10 minutos.”.</i></p>			<p>Se acepta la propuesta de ENSA.</p>
<p>Artículo 48. Estos niveles de referencia para las armónicas de tensión en Media y Baja Tensión, no deben ser superados durante más del 5 % del período de medición, siendo de carácter garantizados, lo que significa que en cualquier punto de suministro es exigible con la probabilidad especificada (95%), y se corresponden a valores establecidos por normativa</p>	<p>Propone que se elimine el último párrafo del Artículo, el cual señala lo siguiente:</p> <p><i>“Los Niveles indicados en la Tabla garantizan la compatibilidad entre equipos y redes de suministro en lo referente a los efectos térmicos, caracterizados por su variación lenta considerando los efectos de largo plazo de las Armónicas. Para efectos transitorios caracterizados</i></p>			<p>Se acepta la propuesta de ENSA.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>internacional.</p> <p>Los Niveles indicados en la Tabla garantizan la compatibilidad entre equipos y redes de suministro en lo referente a los efectos térmicos, caracterizados por su variación lenta considerando los efectos de largo plazo de las Armónicas. Para efectos transitorios caracterizados por el valor eficaz de cada armónica en intervalos efectivos de medición de 3 segundos, serán considerados como niveles de referencia orientativos los mismos valores multiplicados por 1,5 veces.</p>	<p>por el valor eficaz de cada armónica en intervalos efectivos de medición de 3 segundos, serán considerados como niveles de referencia orientativos los mismos valores multiplicados por 1,5 veces.”</p>			
<p>Artículo 49. Mensualmente, la empresa distribuidora seleccionará un (1) punto de verificación por cada 60,000 clientes, donde efectuará las mediciones. El criterio de selección se obtendrá de las mediciones $\Delta V/V$ que se obtengan de la campaña semestral de medición de tensión, de los últimos 6 meses. La ASEP podrá designarle puntos de verificación a la empresa distribuidora, cuando así lo estime</p>	<p>Propone cambiar la redacción como sigue:</p> <p><i>“La empresa distribuidora deberá efectuar semestralmente mediciones a clientes para determinar niveles de armónicas. La cantidad de clientes a medir por semestre corresponderá a 6 clientes por cada 60,000 clientes activos. El criterio de selección se obtendrá de las mediciones THD que se obtengan de la campaña de</i></p>		<p>El señor Cristóbal Samudio Carter señala que mensualmente la empresa distribuidora seleccionará un 1 punto de verificación, lo cual no considera transparente. La ASEP debiese definir de forma aleatoria sin previo conocimiento del distribuidor los puntos.</p>	<p>Se acepta el comentario de ENSA.</p> <p>En cuanto al comentario del señor Samudio, el mismo no es viable en razón de que los puntos se determinan de mediciones gruesas adicionales que salen de la campaña semestral de medición de tensión.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>conveniente, y también podrá unificar las metodologías de selección.</p>	<p>medición de tensión de los últimos 6 meses <i>disponibles al momento de su selección, donde se tomarán los clientes con mayor</i>THD. La ASEP podrá designarle puntos de verificación a la empresa distribuidora, cuando así lo estime conveniente, y también podrá unificar las metodologías de selección. <i>Se debe prever que el listado de clientes seleccionados contenga un porcentaje adicional definido (por ej. 15%) a fin de su posible utilización frente a la imposibilidad de realizar alguna de las mediciones seleccionadas. La distribuidora deberá suministrar el listado de los clientes seleccionados dos (2) meses antes del inicio de cada semestre.</i></p> <p><i>Plazos: debido a que el criterio de selección de clientes depende de la adquisición de medidores de campaña de tensión con capacidad para medir THD, esta metodología de selección empezará a regir un semestre posterior a la implementación de los nuevos medidores. Los nuevos medidores de</i></p>			

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
	<i>campana de tensión estarán disponibles a partir de la campana del segundo semestre de 2014."</i>			
<p>Artículo 50.</p> <p>El período de medición en cada sitio debe ser siete (7) días de registros corridos válidos. Las mediciones de distorsión armónica de tensión individual y la distorsión armónica de tensión total deberán ser realizadas en intervalos de 10 minutos y de acuerdo a la norma IEC 61000-4-7, debiendo registrar en forma conjunta la energía suministrada integrada en intervalos de 10 minutos.</p>	<p>Propone cambiar la redacción como sigue:</p> <p><i>"Cada medición debe ser instalada por días corridos y deberá contener como mínimo siete (7) días de registros válidos, o sea no menos de 1,008 registros de medición. Las mediciones de distorsión armónica de tensión individual y la distorsión armónica de tensión total deberán ser realizadas en intervalos de 10 minutos y de acuerdo a la norma IEC 61000-4-7, debiendo registrar en forma conjunta la energía suministrada integrada en intervalos de 10 minutos."</i></p>			<p>Se acepta el comentario de ENSA.</p>
<p>Artículo 55. Los Indicadores Globales por Interrupciones Permanentes controlados, a efectos de la determinación de las compensaciones a los clientes afectados, son los que se indican en los numerales a continuación:</p>		<p>Las penalizaciones por los indicadores ASAI y CAIDI se convierten en una doble sanción para las empresas por la misma incidencia. Incluso puede ocurrir que habiendo cumplido con los indicadores SAIDI y SAIFI, sea penalizada injustamente por el</p>		<p>Se advierte que, en atención a los comentarios recibidos en el artículo 23, los indicadores CAIDI y ASAI serán eliminados.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>a) Si SAIFI > SAIFIlímite y SAIDI < SAIDIlímite , la formula de la compensación es:</p> <p>Compensación = $[(SAIFI - SAIFIlímite)/8760] \times SAIDI/SAIFI \times$ Energía anual consumida por los clientes de la ÁREA (kWh) x Costo de la energía no servida (B./kWh)</p>		<p>indicador CAIDI.</p> <p>Además, las ecuaciones que calculan las penalizaciones no guardan una lógica del pago de sanción en concepto de energía no servida como en los casos del SAIDI y SAIFI. La calidad de servicio, confiabilidad, solo tiene dos indicadores importantes que se deben seguir: Duración anual de las Interrupciones (SAIDI) y Frecuencia anual de las Interrupciones (SAIFI), el resto de los indicadores son solo para seguimiento y son el resultado de estos dos. Además el CAIDI ya es penalizado en la Norma Comercial por medio de las interrupciones individuales donde se penaliza la duración de cada una.</p> <p>Propone eliminar las penalizaciones por CAIDI y ASAI porque ya están recogidas en los indicadores SAIDI y SAIFI. En su defecto y si el regulador dispusiera mantenerlo aún luego de analizados nuestros argumentos, solicitamos que sean utilizados solo como seguimiento hasta contar con estadísticas reales y que se adapten</p>		

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 56. Los Indicadores Individuales por Interrupciones Permanentes controlados, a efectos de la determinación de las compensaciones a los clientes afectados, son los que se indican en los numerales a continuación:</p> <p>a) Para el SAIFicl:</p> <p>Compensación = $\frac{[(SAIFicl - SAIFlímite)]}{8760} \times SAIDI/SAIFI \times \text{Energía trimesstral para el mismo período del año anterior consumida por el cliente (kWh)} \times \text{Costo de la energía no servida (B./kWh)}$</p> <p>b) Para el SAIDicl:</p> <p>Compensación = $\frac{[(SAIDicl - SAIDlímite)]}{8760} \times \text{Energía trimesstral para el mismo período del año anterior consumida por el cliente (kWh)} \times \text{Costo de la energía no servida (B./kWh)}$</p>	<p>Propone cambiar la redacción como sigue:</p> <p>Los Indicadores Individuales por Interrupciones Permanentes controlados, a efectos de la determinación de las compensaciones a los clientes afectados, son los que se indican en los numerales a continuación:</p> <p>a) Para el SAIFicl:</p> <p>Compensación = $\frac{[(SAIFicl - SAIFlímite)]}{4380} \times SAIDicl/SAIFicl \times \text{Energía semestral para el mismo período del año anterior consumida por el cliente (kWh)} \times \text{Costo de la energía no servida (B./kWh)}$</p> <p>b) Para el SAIDicl:</p> <p>Compensación = $\frac{[(SAIDicl - SAIDlímite)]}{4380} \times \text{Energía semestral para el mismo período del año anterior consumida por el cliente (kWh)} \times \text{Costo de la energía no servida (B./kWh)}$</p>	<p>al tipo de red que existe en Panamá.</p> <p>Tal cual se explicó en artículos anteriores se propone que el seguimiento sea anual y no trimestral porque la calidad de servicio se ve afectadas por la temporalidad y se puede estar penalizando a las empresas, aún cumpliendo con los indicadores anuales de SAIFI y SAIDI.</p>		<p>En atención a los comentarios recibidos para el artículo 25, la evaluación de los Indicadores propuestos será anual, toda vez que es la práctica internacionalmente aceptada.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
	no servida (B./kWh)			
<p>Artículo 57. Los Indicadores Individuales por Interrupciones Momentáneas controlados, a efectos de la determinación de las compensaciones a los clientes afectados, son los que se indican a continuación:</p> <p>Para el MAIFicl:</p> $\text{Compensación} = \frac{(\text{MAIFicl} - \text{MAIFicl}_{\text{límite}})}{\text{MAIFicl}_{\text{límite}}} \times \text{Energía promedio mensual del año anterior (kWh)} \times \text{Costo de la energía no servida (B./kWh)}$	<p>Propone modificar el contenido del Artículo por el siguiente:</p> <p>“El índice MAIFI de las interrupciones temporales será objeto de seguimiento por parte de la distribuidora, sin embargo, no estará sujeto a penalizaciones al distribuidor o compensaciones tarifarias a los clientes.”</p>	<p>Propone la eliminación de este indicador como objeto de penalizaciones y utilizar solo como seguimiento hasta contar con estadísticas reales y que se adapten al tipo de red que existe en Panamá.</p>		<p>Luego de evaluar los comentarios recibidos, tal cual se indicó para los comentarios recibidos al artículo 27, se aumentarían las metas del indicador y el mismo no será penalizado los primeros cinco (5) años y 2 meses del Contrato de Concesión (años 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018).</p> <p>El Artículo 26 indicará que a partir del 1 de enero de 2019, entrará en vigencia la obligación de penalización por incumplimiento del Indicador MAIFicl.</p>
<p>Artículo 58. El valor del Costo de la Energía no Servida a efectos de la determinación de las compensaciones a favor de los clientes será de 1.85 B./kWh.</p>		<p>La compensación o penalización debe fijarse en función del costo que le supone al cliente la interrupción del servicio. De aquí que no tiene mucho sentido asignar el valor de la ENS para distintos tipos de clientes.</p> <p>En otros países, la práctica es tomar como referencia el precio de la energía, de la tarifa en que se encuentra el cliente, multiplicada por un valor dependiendo del tipo</p>	<p>El señor Cristóbal Samudio Carter considera que regulatoriamente es necesario unificar los valores que se utilizan para penalidades, como en la planificación y en los contratos de suministro, entre otros.</p> <p>Además, vale la pena señalar que más que un incremento de la penalidad, lo que se requiere es tener la certeza que las</p>	<p>Respecto a los comentarios recibidos, los mismos no son razonables, toda vez que hace 15 años la ENS era sólo de \$1.50 y sólo se ha aumentado a \$1.85.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>de cliente.</p> <p>Adicional a ello, en algunos casos, se establecen límites, ya sea a la compensación a pagar a cada cliente individual, ya sea al monto total que debe pagar la distribuidora en conceptos de compensaciones o penalizaciones.</p> <p>El costo de la ENS en Panamá parece por tanto elevado comparado con los costos que le puede ocasionar una interrupción a un cliente, y comparada con los valores utilizados en otros países.</p> <p>Igualmente, la limitación de la penalización o compensación global y/o individual es una práctica que se está extendiendo cada vez más. Por un lado evita incentivos perversos, y por otro, evita poner en peligro la viabilidad económica de las Distribuidoras.</p> <p>Propone revisar la utilización del criterio de ENS, por múltiples razonables del precio de la energía de su tarifa correspondiente. Por</p>	<p>penalizaciones serán ejecutadas mediante un proceso transparente, que disuada a los distribuidores a realizar las correspondientes ampliaciones y modificaciones necesarias. Para esto justamente se requieren criterios claros y transparentes, de no ser así el objetivo no se alcanzará.</p> <p>Máxime cuando se señala se exceptuarán de las compensaciones estipulada, los casos debidamente comprobados de acuerdo con el procedimiento que se establezca para este efecto la entidad reguladora.</p>	

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
		<p>ejemplo, para los clientes de BT, el coste podría ser de 2 veces la tarifa de baja tensión, y para los clientes de MT y AT, el coste de la ENS podría ser de 5 veces dicha tarifa y limitar la a cada cliente individual a un 10% de su facturación semestral.</p>		
<p>Artículo 59. El incumplimiento del porcentaje de mejoras al Cliente individual, tendrá una penalización igual al promedio mensual de la facturación anual del cliente, para el año en que se debió cumplir con el porcentaje de mejoras estipulado por esta norma.</p>	<p>Propone modificar el contenido del Artículo por el siguiente: “La distribuidora dará seguimiento anual al porcentaje de mejora del indicador SAIDI_{cl} por cliente individual, no obstante, dicho valor no dará lugar a una compensación al cliente o penalización asociada.”</p>			<p>Con relación al comentario recibido, se acepta la propuesta de eliminar las penalizaciones, pero las mismas serán sustituidas por un Plan de Inversiones en Mejoras que deberá efectuar la empresa y cuyo incumplimiento será objeto de penalización por la ASEP, conforme se indicó en los comentarios recibidos al artículo 30.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>Artículo 77. La compensación que servirá de base para la determinación del crédito a favor de los clientes se calculará como:</p>	<p>Propone modificar la redacción para agregar que la compensación <u>durante el período de medición</u> que servirá de base para la determinación del crédito a favor de los clientes se calculará como...</p>			<p>Con respecto al comentario recibido, el mismo no es viable, en razón de que la redacción propuesta pudiera implicar que cualquier período de medición es válido, y la norma establece cantidades mínimas de lecturas de los parámetros medidos para que la medición pueda calificarse como válida.</p>
<p>Artículo 99. Con la finalidad de enviar a los cliente perturbadores las señales adecuadas que incentiven a la solución de las perturbaciones causadas, y a efectos de asegurar la compatibilidad electromagnética del sistema de distribución eléctrica, la empresa distribuidora podrá trasladar al cliente perturbador, mediante una penalidad, el monto equivalente al total de las compensaciones que ésta haya concedido a los Clientes afectados. La penalización, no podrá superar en 5 veces el monto de la facturación mensual. En caso de superarse, la distribuidora podrá</p>	<p>Propone modificar la redacción para incluir lo siguiente: “Con la finalidad de enviar a los cliente perturbadores las señales adecuadas que incentiven a la solución de las perturbaciones causadas, y a efectos de asegurarla compatibilidad electromagnética del sistema de distribución eléctrica, la empresa distribuidora podrá trasladar al cliente perturbador, mediante una penalidad, el monto equivalente al total de las compensación es que ésta haya concedido a los Clientes afectados y <u>los gastos en los que la empresa distribuidora haya incurrido en la determinación del cliente</u></p>			<p>Respecto al comentario de ENSA, no es viable cobrarle al cliente los gastos en los que la empresa distribuidora haya incurrido en la determinación del cliente perturbador (división de la red, reubicaciones y gastos operativos asociados), en razón de que es obligación de la distribuidora mantener sus redes eléctricas en condiciones de idoneidad técnica.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>solicitar a la ASEP la desconexión y por consiguiente la suspensión del suministro al Cliente perturbador. En el caso que el Cliente perturbador supere los Niveles de Emisión Individuales de Flicker y Armónicas simultáneamente, se deberá considerar la suma de las penalizaciones aplicables por cada tipo de perturbación a los fines del límite citado en el párrafo anterior. Una vez corregido el nivel de perturbación, el Cliente perturbador deberá solicitar por medio escrito una nueva medición, debiendo la distribuidora realizarla dentro de los 10 días hábiles de solicitada. En el caso que la remediación arroje valores dentro de los límites admisibles, se darán por cumplidas las acciones correctoras por parte del Cliente perturbador, discontinuándose la penalización en caso que se estuviera aplicando, a partir de la fecha y hora de la instalación de la medición de verificación. En el caso que se evidencie que el inconveniente no ha sido solucionado y se estuviera</p>	<p><u>perturbador (división de la red, reubicaciones y gastos operativos asociados).</u></p>			

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>penalizando al Cliente perturbador, la distribuidora aplicará el nuevo valor de penalización determinado a partir de la fecha y hora de la instalación de la medición de verificación, notificando a la ASEP al respecto.</p> <p>Asimismo la empresa distribuidora podrá proceder con la desconexión del servicio eléctrico al Cliente perturbador, si el problema no es rectificado y comprobado con una nueva medición dentro de los 3 meses, a partir de que este haya recibido una notificación formal sobre el problema. El plazo anterior podrá ser extendido, si el cliente demuestra que el tiempo para la solución del problema es mayor.</p>				
<p>Artículo 107. Las empresas distribuidoras deberán informar, por el medio que se les solicite, a la ASEP, el desempeño del sistema de distribución, en términos de los indicadores de confiabilidad, variaciones en los niveles de tensión, presencia del efecto de parpadeo, y niveles de armónicas existentes; indicando los incumplimientos de los indicadores</p>			<p>El señor Cristóbal Samudio Carter indica que deben estar a disposición de los usuarios y de cualquier interesado en analizar dicha información, que debe ser pública. Esta información debe estar dispuesta en la página web de los distribuidores, en tiempo y forma que señala la norma de calidad en comento.</p>	<p>Respecto al comentario recibido, se advierte que la ASEP pone a disposición del público, en su página web, las estadísticas anuales del sector eléctrico, entre las cuales se encuentran las normas de calidad técnica y demás.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
establecidos por esta norma y lo establecido en el contrato de concesión.				
<p>Artículo 108. Las empresas distribuidoras deberán mantener los registros detallados de todas las interrupciones (Permanentes y Momentáneas) y mediciones (Tensión-Armónicas-Parpadeo), requeridas por la presente norma, en caso de que estas sean solicitadas por la ASEP. Esta información estará disponible para cualquier interesado, que así la solicite a la ASEP.</p>			<p>El Ministerio de Economía y Finanzas solicita que se incluya "disponible..."en la página web".</p>	<p>Respecto al comentario recibido, se advierte que la ASEP pone a disposición del público, en su página web, las estadísticas anuales del sector eléctrico, entre las cuales se encuentran las normas de calidad técnica y demás.</p>
<p>Artículo 109. Informe de las Interrupciones Relevantes. Las empresas distribuidoras, deberán informar a la ASEP de todas las Interrupciones Relevantes, dentro del lapso de una (1) hora después de que las mismas sean del conocimiento de la empresa, vía correo electrónico a la lista de personas que le indique la ASEP.</p> <p>Se clasifican como Interrupciones Relevantes, aquellas cuyo tiempo estimado de reparación sea mayor</p>	<p>Propone modificar la redacción como sigue:</p> <p>Informe de las Interrupciones Relevantes. Las empresas distribuidoras, deberán informar a la ASEP de todas las Interrupciones Relevantes, dentro del lapso de una (1) hora después de que las mismas sean del conocimiento de la empresa, vía correo electrónico a la lista de personas que le indique la ASEP.</p> <p>Se clasifican como Interrupciones</p>			<p>Con relación a los comentarios recibidos, en razón de que ya la ASEP tiene publicada una Resolución sobre este tema, el artículo solamente mencionará que el Informe de las Interrupciones Relevantes, se efectuará de acuerdo con lo estipulado por la Resolución vigente de la ASEP.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>de cuatro (4) horas, y afecte a más de 5,000 clientes en las Áreas Urbana y Suburbana, o afecte a más de 700 clientes en las Áreas Rural Concentrada y Apartada.</p> <p>Igualmente, clasifican como Interrupciones Relevantes, aquellos clientes, circuitos, y poblaciones que la ASEP clasifique como tales, y sean comunicadas a las distribuidoras en tiempo oportuno, independientemente de los parámetros señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El correo electrónico mediante el cual se reportan las Interrupciones Relevantes, deberá contener la información siguiente:</p> <p>1 Hora que ocurrió la interrupción del servicio eléctrico 2 Lugar poblado o sectores afectados 3 Causa de la interrupción 4 Estimado de las cantidad de clientes afectados 5 Estimado de tiempo para la reparación del daño o</p>	<p>Relevantes, aquellas cuyo tiempo estimado de reparación sea mayor de cuatro (4) horas, y afecte a más de 5,000 clientes en las Áreas Urbana y Suburbana, o en el caso de las áreas Rural Concentrada o Rural Dispersa su tiempo estimado de reparación sea mayor a doce (12) horas y afecte a más de 1500 clientes.</p> <p>Igualmente, clasifican como Interrupciones Relevantes, aquellos clientes, circuitos, y poblaciones que la ASEP clasifique como tales, y sean comunicadas a las distribuidoras en tiempo oportuno, independientemente de los parámetros señalados en el párrafo anterior.</p> <p>El correo electrónico mediante el cual se reportan las Interrupciones Relevantes, deberá contener la información siguiente:</p> <p>1. Hora que ocurrió la interrupción del servicio eléctrico 2. Lugar poblado o sectores afectados 3. Causa de la interrupción, de haberse identificado para ese momento</p>			

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>restablecimiento del servicio 6 Nombre de la persona responsable que envía el correo electrónico</p>	<p>4. Estimado de la cantidad de clientes afectados 5. Estimado de tiempo para la reparación del daño o restablecimiento del servicio 6. Nombre de la persona responsable que envía el correo electrónico.</p>			
<p>Artículo 110. Informe mensual de las interrupciones del servicio. El informe mensual deberá ser entregado a la ASEP antes del día 16 (o próximo día hábil) del mes siguiente, e incluir la información siguiente:</p> <p>Número total de interrupciones permanentes por área. Número total de interrupciones permanentes en la Concesión. Número total de interrupciones momentáneas por área. Número total de interrupciones momentáneas en la Concesión. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones permanentes) por áreas. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones</p>	<p>Solicita que se elimine este Artículo.</p>		<p>El señor Cristóbal Samudio Carter señala que en ningún lugar se hace referencia a la disponibilidad y acceso a la información por parte de los interesados. Consideramos que este informe debe estar disponible públicamente en la página web de la empresa, mostrando estadísticas y gráficos, en los tiempos que se dispone en dicho artículo.</p>	<p>Respecto a la propuesta de ENSA, la misma no es viable, ya que la ASEP, de acuerdo con la Ley 26 de 1996 y la Ley 6 de 1997 puede solicitar toda la información que estime conveniente, para facilitar sus funciones de fiscalizador del servicio público de electricidad.</p> <p>En cuanto al comentario del señor Samudio, se advierte que la ASEP pone a disposición del público, en su página web, las estadísticas anuales del sector eléctrico, entre las cuales se encuentran las normas de calidad técnica y demás.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>permanentes) en la Concesión. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones momentáneas) por áreas. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones momentáneas) en la Concesión. Cantidad total de clientes-hora interrumpidos (interrupciones permanentes) por áreas. Cantidad total de clientes-hora interrumpidos (interrupciones permanentes) en la Concesión. El Indicador Individual MAIFlcl por Cliente. Informe detallado de los créditos a favor de los clientes por incumplimientos del Indicador MAIFlcl.</p>				
<p>Artículo 111. Informe Anual. Las empresas distribuidoras deberá remitir un informe anual (enero-dic.), antes que finalice el mes de enero del año siguiente, que incluya la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número total de interrupciones permanentes por área. 2. Número total de interrupciones 	<p>Solicita modificarlo a Informe Semestral.</p> <p>Artículo111. Informe Semestral. Las empresas distribuidoras deberá remitir un informe semestral (junio y diciembre.), antes que finalice el mes de julio del año en curso y el mes de enero del año siguiente</p>			<p>La propuesta presentada por ENSA no es aceptable, en razón de que la ASEP, de acuerdo con la Ley 26 de 1996 y la Ley 6 de 1997, puede solicitar toda la información que estime conveniente, para facilitar sus funciones de fiscalizador del servicio público de electricidad.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>permanentes en la Concesión.</p> <p>3. Número total de interrupciones momentáneas por área.</p> <p>4. Número total de interrupciones momentáneas en la Concesión.</p> <p>5. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones permanentes) por áreas.</p> <p>6. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones permanentes) en la Concesión.</p> <p>7. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones momentáneas) por áreas.</p> <p>8. Número total de clientes interrumpidos (interrupciones momentáneas) en la Concesión.</p> <p>9. Cantidad total de clientes-hora interrumpidos (interrupciones permanentes) por áreas.</p> <p>10. Cantidad total de clientes-hora interrumpidos (interrupciones permanentes) en la Concesión.</p> <p>11. Los Indicadores Globales SAIFI, SAIDI, CAIDI y ASAI por área.</p> <p>12. Los Indicadores Individuales SAIFIcl, SAIDIcl, CAIDIcl y ASAIcl por Cliente.</p> <p>13. Informe detallado de los créditos a favor de los clientes</p>	<p>(respectivamente), que incluya la información siguiente:</p>			

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
<p>por incumplimientos de la norma.</p> <p>Este informe anual deberá ser acompañado de una declaración jurada por el representante legal de la empresa, donde este certifica la veracidad de la información suministrada.</p>				
<p>Artículo 112. Registros a disposición de la ASEP. La empresa distribuidora deberá también mantener registros detallados de cada interrupción a ser suministrados a la ASEP en caso de que esta lo solicite.</p>			<p>El señor Cristóbal Samudio Carter señala que es preocupante que esta información solo esté disponible para el regulador. Esta información que forma parte del servicio de interés público que presta una empresa privada debiese ser de acceso público. Sin embargo, tal como se verifica en la redacción se señala que “la empresa distribuidora deberá también mantener registros detallados de cada interrupción a ser suministrados a la ASEP en caso de que esta lo solicite”.</p> <p>Vale la pena señalar que se solicita “acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario”. Esto es virtualmente</p>	<p>En referencia al comentario del señor Samudio, se le indica que la ASEP pone a disposición del público, en su página web, las estadísticas anuales del sector eléctrico, entre las cuales se encuentran las normas de calidad técnica y demás.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<p>imposible toda vez que gran parte de la información del servicio público de distribución no está disponible para que todos los interesados participen de la mejor forma. Consideramos que este proceso de consulta pública sería más enriquecedor y que al final esto sería ganancia para todos, usuarios y las empresas que presentan el servicio de distribución.</p>	
<p>SECCIÓN IX.6.4 BASE METODOLOGICA. (Artículo 118)</p>	<p>Para el desarrollo de la nueva base metodológica, solicitamos se incluya lo siguiente:</p>			<p>Con relación a la propuesta de ENSA, la misma no es aceptable, en razón de que el tema de la Base Metodológica no es parte de la presente Consulta Pública.</p>
<p>COMENTARIOS VARIOS</p>			<p>La Secretaría Nacional de Energía indica que los resultados de las mediciones, verificaciones, conformidades y no conformidades deberían ser difundidas, por ejemplo, en los periódicos. Al igual que el seguimiento de indicadores y compensaciones.</p>	<p>Respecto al comentario recibido, se indica que la ASEP pone a disposición del público, en su página web, las estadísticas anuales del sector eléctrico, entre las cuales se encuentran las normas de calidad técnica y demás.</p>
<p>COMENTARIOS VARIOS</p>			<p>El señor Cristóbal Samudio Carter considera que se debe regular en</p>	<p>En cuanto al comentario recibido, se debe tener presente que el cliente</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<p>pro de mecanismos que permitan minimizar la asimetría en la información. En este sentido se requiere dar la posibilidad al consumidor como mínimo, el derecho a instalar a su cargo un sistema de registro de medida de incidencias de calidad de servicio, debidamente sellado, marcado y estampado, con el objeto de confrontar los valores aportados por las empresas distribuidoras. La instalación y el proceso de sellado de este sistema deberá contar con el previo acuerdo de ambas partes, adoptado por escrito. En caso de discrepancias, deberá resolver el órgano regulador tales casos.</p>	<p>puede instalar dentro de sus instalaciones, por lo que podría, a su costo, instalar medición de calidad.</p>
COMENTARIOS VARIOS			<p>La Universidad Tecnológica de Panamá indica que más que comentar artículo por artículo de las normas propuestas han creído más conveniente hacer observaciones de fondo y concepto.</p>	<p>Toda vez que no se comenta ningún artículo específico de la norma propuesta, los comentarios recibidos no pueden ser analizados.</p>
			<p>La Universidad Tecnológica de Panamá indica que la propuesta deberá declarar en forma explícita</p>	<p>Respecto al comentario recibido, se advierte que la norma indica que el servicio puede ser interrumpido</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			las características esperadas del suministro eléctrico para que taxativamente se señale que el suministro eléctrico no será ininterrumpido.	varias veces al año.
			La Universidad Tecnológica de Panamá indica que cuando ocurran interrupciones, la característica natural obliga a la aparición de transitorios en los cuales el voltaje de suministro puede hacer excursiones momentáneas por fuera de los rangos permitidos en el estado estable y ello no significará incumplimiento a las Normas de Calidad.	En cuanto al comentario recibido, se indica que la medición de voltaje regulatoria es un promedio de miles de lecturas promediadas cada 15 minutos, por lo cual los transitorios (duración menor de 1 segundo) no pueden afectar la medición de voltaje solicitada por la presente norma. Los medidores electrónicos de voltaje, toman más de 500 lecturas de voltaje por segundo.
			La Universidad Tecnológica de Panamá indica que el prestador, por estos fenómenos transitorios, no asumirá el resarcimiento por daños, pérdida de productos, bases de datos, daños a software u otros a causa de perturbaciones transitorias en el voltaje.	Respecto al comentario recibido, se señala que si un cliente llegase a probar técnicamente que los artefactos que él alega que se le han dañado, ha sido por efectos transitorios de las redes eléctricas del distribuidor, el mismo tiene la obligación de resarcir al cliente.
			La Universidad Tecnológica de Panamá indica que:	Los comentarios recibido no guardan relación la norma objeto de la presente Consulta Pública.

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<ul style="list-style-type: none">• los equipos trifásicos que requieran la existencia, durante su operación, de las tres fases y un desbalance de fases reducido, deberán contar con protectores de desbalance o pérdida de fases. El prestador no asumirá los daños que ocurran por este concepto particularmente por desbalance de fases, pérdida de una fase u operación monofásica.• los equipos trifásicos que requieran una secuencia de fases dada deberán contar con un dispositivo de protección contra inversión de secuencia.• para los equipos que la industria eléctrica ha reconocido como sensibles, especialmente los electrónicos, es responsabilidad del cliente dotarlos de acondicionadores de voltaje y protectores de	

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			sobre tensión. (Artículo 285 RIE 2008)	
COMENTARIOS VARIOS			La Universidad Tecnológica de Panamá indica que, por otra parte, no es honrado transmitir la idea equivocada de que el suministro eléctrico será ininterrumpido y que las interrupciones fatalmente dañan equipos. Lo último solo es cierto cuando el cliente no es ilustrado acerca de su deber de protección para con sus propios equipos y se alienta a responsabilizar al distribuidor de cuanto daño ocurre en los equipos del cliente.	Respecto al comentario recibido, es conveniente indicar, aun cuando el mismo no guarda relación con el objeto de la Consulta Pública, que la Norma de Calidad del Servicio Técnico, en su contenido, no indica que el suministro eléctrico será ininterrumpido y tampoco que las interrupciones dañan los equipos.
			La Universidad Tecnológica de Panamá solicita incluir en la norma parte de una normativa de la empresa comparadora PG&E: <i>b. Excepciones para los Límites de Voltaje – El voltaje puede estar fuera de los límites especificados cuando las variaciones: (1) Proviene de la acción de los elementos;</i>	Se rechaza el comentario, en razón de que la medición de voltaje regulatoria es un promedio de miles de lecturas promediadas cada 15 minutos, por lo cual las excepciones listadas no aplican a la presente norma. Además la norma permite hasta un 5% de incumplimiento de los niveles de tensión, sin penalización.

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<p>(2) <i>Son fluctuaciones infrecuentes que no exceden los 5 minutos de duración;</i></p> <p>(3) <u>Proviene de las interrupciones del servicio;</u></p> <p>(4) <i>Proviene de la separación temporal de partes del sistema del sistema principal;</i></p> <p>(5) <i>Son por causa más allá del control de PG&E</i></p>	
			<p>La Universidad Tecnológica de Panamá solicita</p> <p>c. <i>Debe ser reconocido que a causa de condiciones más allá del control de P&G o el cliente, o ambos, habrá infrecuentes y limitados períodos de tiempo cuando ocurrirán voltajes sostenidos fuera de los rangos del voltaje de servicio. Los equipos pueden no operar satisfactoriamente, y los dispositivos de protección pueden operar para proteger</i></p>	<p>Se rechaza el comentario, la norma en su Artículo 64, permite hasta un 5% de incumplimiento de los niveles de tensión, sin penalización.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<i>el equipo.</i>	
			<p>La Universidad Tecnológica de Panamá solicita</p> <p>d. <u><i>El voltaje sostenido de suministro estará sujeto a excursiones momentáneas menores y transitorias que pueden ocurrir en la operación normal del sistema de PG&E. Sujeto a las limitaciones de C.1 arriba el balance de voltaje entre fases será mantenido por PG&E tan cerca como sea práctico a 2.5 % de desviación máxima del voltaje promedio entre las fases.</i></u></p>	<p>Se rechaza el comentario, en razón de que esta norma no regula el tema del desbalance de voltaje entre las fases, ya que la norma ANSI respectiva no establece un límite definido, y hace recomendaciones entre 0 y 3.0 %, o entre 0 y 4.0%.</p>
			<p>La Universidad Tecnológica de Panamá solicita</p> <p>e. <u><i>Donde la operación del equipo del solicitante requiere una regulación de voltaje inusual u otro control estricto de voltaje más allá del que es suplido por P&G en la operación normal de sus sistema, el solicitante a su propio costo es responsable por instalar, poseer, operar y</i></u></p>	<p>Respecto a este comentario, se advierte que el mismo no guarda relación con la la norma objeto de la presente Consulta Pública.</p>

ANEXO A

Resolución AN No.6001-Elec de 13 de marzo de 2013

Comentarios recibidos en la Consulta Pública No.020-12 para la propuesta de adición del Título IX al Reglamento de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, el cual establecerá las Normas de Calidad del Servicio Técnico

PROPUESTA DE LA NORMA	COMENTARIOS DE ENSA	COMENTARIOS DE EDEMET - EDECHI	COMENTARIOS RELEVANTES DE OTROS	ANÁLISIS DE ASEP
			<i><u>mantener cualquier equipo especial o auxiliar en el lado de carga del punto de conexión tal como sea considerado necesario por el solicitante.</u></i>	